

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE DREAMS ENJOY
S.A.**

TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre: Se constituye una sociedad anónima cuyo nombre será “DREAMS ENJOY S.A.”, la que se someterá a las normas de las sociedades anónimas abiertas y a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. La sociedad podrá usar para fines de publicidad y propaganda el nombre de fantasía “DREAMS ENJOY”, “DREAMS” y/o “ENJOY”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio: Su domicilio será la ciudad de Santiago sin perjuicio de que podrá establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: Duración: La sociedad tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO CUARTO: Objeto de la sociedad: El objeto de la sociedad será efectuar toda clase de inversiones, en Chile o el extranjero, sean éstas en bienes muebles, corporales o incorporales, acciones en sociedades anónimas abiertas, cerradas, sociedades por acciones, especiales o de otro tipo, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo, comprar, vender, permutar, arrendar, subarrendar bienes raíces urbanos o rurales, o derechos sobre ellos, ejercer su administración y explotación, construir en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o a través de terceros, en cualquier forma. La sociedad podrá concurrir a la formación de sociedades de cualquier naturaleza e incorporarse a sociedades ya existentes, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, y especialmente el objeto de la sociedad será todas aquellas actividades relacionadas al turismo, hotelería, casinos de juegos, gastronomía y de entretenimiento en general.

TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES:

ARTÍCULO QUINTO: Capital y acciones: El capital de la sociedad asciende a la suma de \$748.835.356.570, dividido en 156.601.164.693 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, el que se suscribe y paga y se suscribirá y pagará en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio de estos Estatutos. El capital social podrá pagarse en dinero efectivo o en otros bienes, según lo autorice la junta de accionistas respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y límites para los accionistas: La adquisición por parte de una persona natural o jurídica, en una o más transacciones, de un 5% o más del capital suscrito y pagado de la Sociedad, obligará a ésta a informar de dicha situación a la Superintendencia de Casinos de Juego, en un plazo de 10 días contado desde que tome conocimiento de haberse alcanzado dicho porcentaje, para efectos de que ejerza sus facultades de fiscalización que le concede la legislación de casinos de juego.

El accionista que, en virtud de una o más transacciones, adquiera un 5% o más del capital suscrito y pagado de la Sociedad, verá suspendido el ejercicio de su derecho a voto en Juntas de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, que corresponda a aquellas acciones que excedan del porcentaje antes referido, en tanto la Superintendencia de Casinos de Juego no determine que el respectivo accionista reúne los requisitos exigidos por la legislación de casinos de juego.

En el evento que la Superintendencia de Casinos de Juego determinase, en definitiva, que el accionista adquirente no reúne los requisitos exigidos por la legislación de casinos de juego, dicho accionista deberá proceder a la venta de sus acciones que superen el 5% dentro del plazo de 6 meses contado desde la fecha en que se le notifique la resolución que emita al respecto la referida Superintendencia, lapso durante el cual se mantendrá la suspensión del ejercicio del derecho a voto que corresponda a aquellas acciones que excedan del porcentaje ya señalado. La suspensión del ejercicio del derecho a voto así como el plazo para proceder a la venta de las acciones, deberán inscribirse en el Registro de Accionistas de la Sociedad.

Lo señalado precedentemente, será aplicable también a aquellas personas que directamente, o a través de otras personas naturales y jurídicas alcancen el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, las que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores deben informar a la Comisión para el Mercado Financiero sobre toda adquisición con la que se alcance dicho porcentaje dentro de los 2 días hábiles bursátiles siguientes al de la transacción o transacciones respectivas. Al efecto y dentro del mismo plazo, deberán informar a la Superintendencia de Casinos de Juego sobre la respectiva adquisición, para que ejerza sus facultades. Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los Inversionistas Institucionales, según se definen en la Ley de Mercado de Valores o en otros cuerpos que regulen la materia.

TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Directorio: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por 9 miembros, sean o no accionistas. Los Directores durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remuneración: Los Directores serán remunerados por sus funciones fijándose la cuantía de sus remuneraciones anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO: Quórum: Las sesiones de Directorio se constituirán con la concurrencia de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vacancia: Si se produjera la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Presidente y Secretario Abogado: En la primera reunión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de la sociedad. En ausencia del Presidente presidirá las reuniones de Directorio el Director que para tal efecto y oportunidad designe el Directorio. Existirá un Secretario Abogado, designado por el Directorio en su primera reunión de Directorio que celebre, el que participará de las sesiones de Directorio y levantará acta de lo informado en ellas, así como también prestará la asesoría legal que fuere necesaria. El Presidente carecerá de voto dirimente para decidir aquellos acuerdos en los cuales exista empate.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Sesiones de Directorio: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en la fecha y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial y deberán celebrarse a lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Atribuciones: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente general conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Gerente: La administración diaria de los negocios de la sociedad recaerá en el Gerente General de la sociedad. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Auditor o Contador de la sociedad y con el de Director.

TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Juntas de Accionistas: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Convocatoria y citación: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad en las fechas indicadas en el artículo décimo quinto. Sin perjuicio el Directorio convocará a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto,

expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, o bien cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las Juntas convocadas a solicitud de accionistas o de la Comisión para el Mercado Financiero deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

La citación a las Juntas de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por 3 veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que determina la Ley Sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Materias de Junta Ordinaria: Son materias de Junta Ordinaria: uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de la empresa de auditoría externa y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Información disponible a los accionistas: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de la empresa de auditoría externa, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante el número de días que señalen al efecto la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, previo a la fecha de celebración de la Junta Ordinaria de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período indicado los accionistas podrán asimismo examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales. No obstante lo señalado, con la aprobación de las 3/4 partes de los Directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Materias de Junta Extraordinaria: Son materias de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos indicados en el N° 9 del artículo 67 de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estas fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por ley o los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro), sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Constitución de las Juntas: Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Participación: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Poderes: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona aunque éste no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante es titular a la fecha indicada en el artículo vigésimo primero. La forma y el texto del poder y la calificación de poderes se ajustarán a lo que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Forma de votación: Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones que se efectuaren en las Juntas, los accionistas o sus representantes podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar la totalidad de cargos a proveer.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Quórum materias especiales: Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La disminución del número de miembros del Directorio; Nueve) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley 18.046; Trece) Las demás que señalen la ley o los estatutos; y Catorce) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales, de

que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.

TÍTULO QUINTO: DEL BALANCE; MEMORIA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Balance y Memoria: La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al 31 de diciembre de cada año. Al mismo tiempo confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio para ser presentada a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Dividendos: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. Sin embargo si la sociedad tiene pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absolverlas. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Distribución de Dividendos: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Fiscalización: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente a la empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, quienes deberán examinar la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Disolución: La sociedad se disolverá por las causales que señala la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Liquidación: Disuelta la sociedad se agregará a su nombre las palabras “en liquidación” y la Junta de Accionistas deberá designar a una Comisión Liquidadora de tres miembros que procederá a su liquidación. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros a un Presidente que tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Los liquidadores durarán 3 años en sus cargos pudiendo ser reelegidos por una única vez.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Facultades: La Comisión Liquidadora, solo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales la leyes exijan esta circunstancia.

TÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Arbitraje: Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quién resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso, salvo el de queja y el de casación en la forma por incompetencia o ultra petita. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. /la “Cámara”/ a la cual las partes otorgan un poder especial e irrevocable para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de entre los abogados que integren el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El hecho de que alguna de las partes haya recurrido a la Cámara para el nombramiento de un árbitro será evidencia concluyente de la ausencia de acuerdo entre ellas con respecto al nombramiento del árbitro. Salvo acuerdo en contrario de las partes en disputa, el árbitro nombrado por la Cámara substanciará la causa conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente a la fecha de su nombramiento. Contra la resolución del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro estará expresamente facultado para resolver asuntos relativos a su competencia o jurisdicción.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad, que asciende a la suma de \$748.835.356.570, dividido en 156.601.164.693 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y enterará de la siguiente forma:

(a) con la suma de \$228.040.516.950, dividida en 4.694.959.928 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal, cantidad que se encuentra íntegramente suscrita y pagada, la cual incluye y considera lo siguiente:

(i) el reconocimiento del menor valor en la colocación de las acciones emitidas con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 20 de septiembre de 2016, por un monto de \$14.316.312.824, lo cual fue acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 26 de agosto de 2020;

(ii) la reducción del capital de la sociedad en la suma de \$78.938.749.260, representativa de 1.315.645.821 acciones emitidas con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 12 de abril de 2017, y la reducción del capital de la sociedad en la suma de \$31.064.935.140, representativa de 690.331.892 acciones emitidas con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 16 de agosto de 2017, por no haber sido suscritas y pagadas dentro de los plazos estipulado para ello; y

(iii) el reconocimiento del mayor valor en la colocación de parte de las acciones que fueron emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 16 de agosto de 2017, por un monto de \$5.060.275.524, así como también, la deducción del capital pagado de la Sociedad, por concepto de costos de emisión y colocación de acciones por un monto de \$3.604.324.712, lo cual fue acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 26 de agosto de 2020; y

(b) con la suma de \$316.184.773.620, dividida en 58.682.723.027 acciones nominativas, ordinarias, de una serie única y sin valor nominal que corresponde al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 26 de agosto de 2020 (la “**Junta 2020**”), parte de cuyos acuerdos fueron sustituidos y modificados por acuerdos adoptados en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 18 de enero de 2021 (conjuntamente con la Junta 2020 las “**Juntas**”), mediante la emisión de:

(i) 47.292.803.171 nuevas acciones de pago, representativas de una suma total de \$255.291.408.000, las que serán emitidas y pagadas íntegramente para responder a la conversión en acciones de los bonos convertibles en acciones de la Sociedad cuya emisión fue acordada en la Junta 2020 (las “**Acciones de Respaldo**”), las que se mantendrán vigentes mientras se encuentre vigente el período de conversión de los referidos bonos convertibles en acciones de la Sociedad, conforme a los términos de las emisiones de los referidos bonos convertibles, quedando sin efecto, total o parcialmente, las Acciones de Respaldo /y el capital de la sociedad asociado a ellas/ en cualquiera de los siguientes casos, el que ocurra primero:

(y) si cumplido un plazo de 3 años contado desde el 26 de agosto de 2020, una o más de las Acciones de Respaldo no han sido total o parcialmente suscritas y pagadas, quedando en este caso el aumento de capital relativo a las Acciones de Respaldo reducido al monto efectivamente suscrito y pagado de las Acciones de Respaldo; o

(z) Si antes de cumplirse el plazo de 3 años contado desde el 26 de agosto de 2020, y extinguido que sea el plazo para la conversión en acciones de la Sociedad de los bonos convertibles conforme a los términos de las emisiones de los bonos convertibles, una o más Acciones de Respaldo resultaren no ser convertidas por los

respectivos tenedores de los bonos convertibles, quedando en ese caso el capital de la sociedad reducido de pleno derecho al monto efectivamente suscrito y pagado de Acciones de Respaldo.

(ii) 9.389.919.856 nuevas acciones de pago, representativas de la suma total de \$50.893.365.620, que serán ofrecidas a un precio de suscripción de \$5,75 por acción en los términos señalados en las Juntas, las que deberán suscribirse y pagarse al contado dentro de un plazo máximo que vencerá el 14 de agosto de 2022.

(iii) 2.000.000.000 de nuevas acciones de pago, representativas de una suma total de \$10.000.000.000, las que deberán suscribirse y pagarse al contado, dentro del plazo máximo de tres años contado desde el 26 de agosto de 2020. Hasta un 10% de estas últimas acciones serán destinadas a planes de compensación de trabajadores de la Sociedad y de sus filiales que determine el Directorio en los términos señalados en las Juntas, las que deberán suscribirse y pagarse al contado dentro del plazo máximo de 5 años contado desde el 26 de agosto de 2020 y respecto de ellas los accionistas no gozarán del derecho de opción preferente.

(c) con la suma de \$204.610.066.000, dividido en 93.223.481.738 acciones, a suscribirse y pagarse con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 28 de enero de 2022, para su canje, según se indica a continuación, por efecto de la fusión de la sociedad con Dreams S.A. (en adelante referida también como la “Sociedad Absorbida”), de forma que esta última sociedad sea absorbida por la primera, incorporándose a ella (en adelante referida también como la “Fusión”), a razón de 6.802,17052 acciones de la sociedad por cada acción que se encuentre íntegramente suscrita y pagada de la Sociedad Absorbida. Con motivo de dicho canje conforme a lo indicado, estas acciones se entienden íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, incorporados a la sociedad por efecto de la Fusión.

Por efecto de la Fusión, la compañía, como sociedad absorbente, adquirirá la totalidad de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Con motivo de la Fusión, se incorporarán a la compañía, como sociedad absorbente, la totalidad del patrimonio y accionistas de la Sociedad Absorbida, así como la totalidad de sus activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones y pasivos, quedando en consecuencia Dreams S.A., como sociedad absorbida, legalmente disuelta. De esta forma, por efecto de la Fusión, y para todos los efectos a que haya lugar, la sociedad será la sucesora y continuadora legal de Dreams S.A. La Fusión se realiza sobre la base del informe pericial de fusión de fecha 13 de enero de 2022, con sus anexos, elaborado por el perito independiente don David Andrés Jana Bitrán; de los estados financieros de ambas compañías al 31 de octubre de 2021, debidamente auditados. La sociedad mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos

de la Sociedad Absorbida, en iguales términos a los que se encuentran en ésta, de conformidad con las disposiciones del Artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación, así como las demás normas que resulten aplicables. Además, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Tributario, la sociedad, en su calidad de continuadora y sucesora legal de Dreams S.A., será responsable de pagar todos los impuestos que (i) adeudare o pudiere adeudar Dreams S.A.; y (ii) resulten del balance de término de giro que deberá presentar la sociedad al Servicio de Impuestos Internos.

Se deja especial constancia que la Fusión, el aumento de capital a que se refiere esta letra (c) y demás acuerdos relacionados a la Fusión, quedaron sujetos a (i) que los accionistas de la Sociedad Absorbida aprueben en junta extraordinaria de accionistas la Fusión con la sociedad y (ii) al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas y copulativas, todo ello en los [Términos y Condiciones de los Acuerdos] contenidos en la proposición de acuerdo número [●] aprobada en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 28 de enero de 2022. En adelante, la fecha en que se verifiquen las condiciones (i) y (ii) a que se sujetó la Fusión, la “Fecha Efectiva”.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Por un plazo de 24 meses, contado desde la Fecha Efectiva de la Fusión acordada por la junta extraordinaria de accionistas de fecha 28 de enero de 2022, la composición del directorio indicada en el artículo séptimo permanente de los estatutos de la sociedad, solo podrá ser modificada con el voto conforme de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Transcurrido el plazo antes señalado, el presente artículo Segundo Transitorio quedará sin efecto de pleno derecho, sin necesidad de declaración o acto ulterior alguno.